

17 de julio de 2020

(20-4945)

Página: 1/1

Original: inglés

CHINA - AYUDA INTERNA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL ARTÍCULO 22.2 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 2020, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 22.2 del ESD.

Los Estados Unidos consideran que China no ha aplicado las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *China - Ayuda interna para los productores agropecuarios* (DS511). De conformidad con el artículo 22.2 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos piden la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a China a un nivel anual basado en el nivel de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para los Estados Unidos de los acuerdos abarcados por el hecho de que China no haya aplicado las recomendaciones del OSD. Sobre la base de un análisis preliminar de los datos disponibles para determinados productos, se estima provisionalmente que este nivel es de aproximadamente 1.300 millones de dólares para 2020. Los Estados Unidos actualizarán esta cifra cada año.

El 26 de abril de 2019, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial contenido en el documento WT/DS511/R, en el que se constata que China otorgó ayuda interna a productores agrícolas por encima de sus compromisos relativos a la Medida Global de la Ayuda (MGA) contraídos en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En consecuencia, el OSD recomendó que China pusiera sus medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

Los Estados Unidos y China acordaron que el plazo prudencial para que China aplicara las recomendaciones del OSD expiraría el 30 de junio de 2020. A juicio de los Estados Unidos, China no ha puesto sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC dentro de ese plazo. Las partes no han llegado a un acuerdo sobre una compensación. Por consiguiente, los Estados Unidos tienen derecho a la autorización del OSD para adoptar contramedidas en el marco del artículo 22 del ESD.

Al considerar qué contramedidas adoptar, los Estados Unidos siguen los principios y procedimientos establecidos en el artículo 22.3 del ESD. Entre las contramedidas se incluiría la suspensión de concesiones u otras obligaciones (incluidas las obligaciones relativas al trato de la nación más favorecida) resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* o de otros acuerdos enumerados en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC en relación con una lista de productos de China que se extraerá del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos.

Le rogamos que distribuya la presente solicitud a los Miembros del OSD.
